

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0852/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300564100003222**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. Saskia Valeska Idrissi González, a la orden.

....

2. **Respuesta.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **uno de marzo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **uno de marzo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0852/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **nueve de marzo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, se tuvo por presentado al sujeto obligado promoviendo recurso de reclamación en contra del acuerdo de admisión, mismo que se acordó agregar sin mayor proveer, toda vez que el recurso de revisión previsto por la Ley de Transparencia no contempla la posibilidad de que los sujetos obligados puedan combatir las resoluciones emitidas por este Instituto.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo cinco- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Segunda comparecencia del sujeto obligado.** El **nueve de mayo de dos mil veintidós**, compareció nuevamente el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio OFS/UT/8415/05/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, remitiendo información en alcance.
10. **Cierre de instrucción.** El **nueve de mayo de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero,

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, es preciso señalar que al comparecer al presente recurso de revisión, la Titular de la Unidad de Transparencia se encuentra solicitando el desechamiento del mismo, sin que sea procedente atender a dicha solicitud, toda vez que el recurso fue admitido mediante proveído de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, al determinar el comisionado ponente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley de Transparencia, por lo que su petición es inatendible en la etapa procesal en la que compareció al recurso, dado que las cuestiones relativas al desechamiento deben estudiarse de manera previa a la admisión de los recursos, tal y como se dispone en el artículo 192, fracción III, inciso c), de la Ley, por consiguiente, no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

⁵ Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

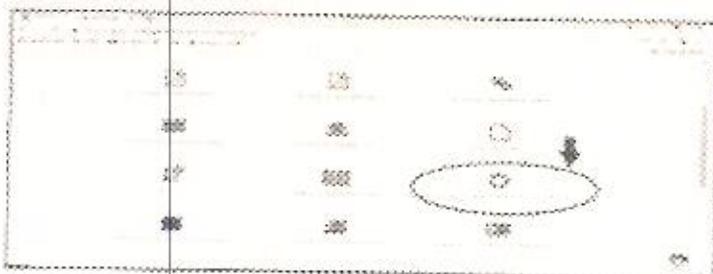
(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



Oficio 0104/1422022002
Asunto: Se solicita acceso a solicitud de información con
número de folio 30004100000002

4. En el apartado "Información relevante de transparencia", seleccionar "Solicitudes de Acceso a la Información Pública".



5. En el apartado "Solicitudes de Acceso a la Información Pública", localizar el apartado "Año", en donde podrá consultar las solicitudes de acceso a la información recibidas en este sujeto obligado, conforme al ejercicio que resulta de su interés.



Finalmente, se pone a su disposición el Informe Anual de Actividades de este Órgano Fiscalizador del ejercicio 2021 en el que podrá consultar a partir de la página 45, el detalle de las solicitudes de información recibidas en el año que se informa, mismo que está disponible a través del siguiente link: <http://www.orfis.gob.mx/contenido/actividades/202201/Informe-de-Actividades-2021.pdf>



Oficio 0104/1422022002
Asunto: Se solicita acceso a solicitud de información con
número de folio 30004100000002

CUARTO.- Se ordena puntualizar lo establecido en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

Artículo 143. Los sujetos obligados deberán entregar aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se exhiban los copios simples, certificaciones o por cualquier otro medio.

Lo anterior lo reiteramos al órgano de interpretación (C3717 del Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), que textualmente señala:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 139 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a conservar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del tipo de datos que se encuentren. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el acceso de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el momento en que la misma sobre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo anterior y en términos del artículo 146 fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz brinda la atención y respuesta a su solicitud de información.

ATENTAMENTE

LIC. VIOLTA CÁRDENAS VÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

19. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *Pedí encarecidamente que no se me mandara a consultar páginas o portales, y la institución a la que se preguntó, me mandó precisamente a donde pedí expresamente que no, es decir, pone a disposición información en una modalidad o formato distinto al solicitado (artículo 155, fracción V, de la ley de transparencia). No obstante lo anterior, lo que se pretende dar como respuesta a mi solicitud, son los registros de las solicitudes recibidas por el sujeto obligado, más no los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos en los años que pedí. Una vez más, otro sujeto obligado del Estado de Veracruz, palabras más palabras menos, me manda a decir: búsquelo usted misma. Lo anterior, evidentemente, me causa agravio. Pido que el ivai aplique la suplencia de la queja a mi favor puesto que no soy abogada y desconozco si el procedimiento a seguir en este caso, es el correcto. Trato de expresar de la mejor manera posible mis agravios, pero si acaso mi expresión de agravios no es la mejor, pido que el ivai aplique la suplencia de la queja a mi favor. Gracias. (sic)*
21. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, en un primer momento, mediante oficio OFS/UT/5659/03/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitando el desechamiento del medio de impugnación.
22. Posteriormente, el sujeto obligado compareció mediante oficio OFS/UT/8415/05/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, remitiendo información en alcance, señalando las temáticas más frecuentes en cada uno de los años requeridos, como se muestra a continuación de forma ejemplificativa:



VORFIS
 SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ
 OFICIO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ
 AV. 19 DE SEPTIEMBRE S/N. CDMX 06702

CONTEXTO: El presente oficio tiene por objeto proporcionar información pública solicitada por el ciudadano, de conformidad con el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, en el marco de la solicitud de información pública número 0852/2022/III, de fecha 15 de mayo de 2022.

Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, la información solicitada debe ser proporcionada en el formato o modalidad solicitada, salvo que el sujeto obligado no cuente con ella, en cuyo caso deberá proporcionar la información en el formato o modalidad que el sujeto obligado considere más adecuada para su acceso y comprensión.

En este sentido, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Veracruz, en el siguiente enlace: [https://www.vorfis.org.mx/veracruz/consultas/0852/2022/III](#).

Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, la información solicitada debe ser proporcionada en el formato o modalidad solicitada, salvo que el sujeto obligado no cuente con ella, en cuyo caso deberá proporcionar la información en el formato o modalidad que el sujeto obligado considere más adecuada para su acceso y comprensión.

En este sentido, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Veracruz, en el siguiente enlace: [https://www.vorfis.org.mx/veracruz/consultas/0852/2022/III](#).



ORFIS: Opción de Acceso a la Información
 Acceso: Opción de Acceso a la Información - Acceso a la Información - Acceso a la Información

Para maximizar el derecho de acceso a la información, los folios contenidos en los documentos se levan a con anterioridad, pueden ser consultados en la página de este Órgano de Fiscalización Superior en acciones y cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Número 875 de Transparencia, poseído así a disposición y para conocimiento de la ciudadanía, la atención y respuesta de todas y cada una de las solicitudes de información realizadas en este Órgano Fiscalizador, misma que pueden ser consultados siguiendo los pasos que a continuación se detallan:

1. Ingresar a la Página Oficial del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz: <http://orfis.veracruz.gob.mx/>



2. Seleccionar el submenú "Transparencia"

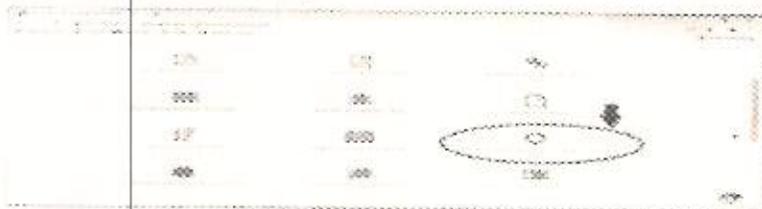


ORFIS: Opción de Acceso a la Información
 Acceso: Opción de Acceso a la Información - Acceso a la Información - Acceso a la Información

3. Dentro del menú "Transparencia" en la parte superior seleccionar "Información" y dentro de "Información"



4. En el menú "Información" dentro de "transparencia" seleccionar "Substancias de Acceso a la Información Puestas"



5. En el apartado "Substancias de Acceso a la Información Puestas" hacer clic al sistema "ORFIS" en donde podrá consultar las substancias de acceso a la información realizadas en este Órgano Fiscalizador, conforme al sistema que resulta de su interés.





ORFIS 0852/2022/III
 Unidad de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz
 Calle de la Libertad s/n. Veracruz, Veracruz, México. C.P. 76000

Con base en lo antes de lo expuesto en este acto se hizo:

PRIMERO. Tener en cuenta por presentarse con el presente recurso, en vía de recurso a no ser que se manifestaciones y alegatos de manera previa al trámite de instrucción del Recurso de Rev. - Or. IVAI-REV/0852/2022/III.

SEGUNDO. Previamente al efecto que en el proyecto de resolución correspondiente. Se dio a las manifestaciones presentadas en el presente recurso para que en término de lo establecido en el artículo 213 fracción II CONFIRME la respuesta emitida por la Unidad de Fiscalización Superior al Estado de Veracruz.

Elaborado en Veracruz, Ver. el 09 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. C. SYMA DELIA GONZÁLEZ ROSCO - Auditora General - Para su Superior Conocimiento
 C. C. Archivo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EJERCICIO 2018		
No.	Temática de las preguntas frecuentes	Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado
1	FISCALIZACIÓN SUPERIOR	260
2	MATERIA DE TRANSPARENCIA	545
3	INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA	3 309
4	ASUNTOS JURÍDICOS	37
5	INCOMPETENCIA DEL ORFIS	11
TOTAL:		2962

EJERCICIO 2020		
No.	Temática de las preguntas frecuentes	Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado
1	FISCALIZACIÓN SUPERIOR	156
2	MATERIA DE TRANSPARENCIA	69
3	INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA	198
4	ASUNTOS JURÍDICOS	23
5	INCOMPETENCIA DEL ORFIS	12
TOTAL:		468

EJERCICIO 2021		
No.	Temática de las preguntas frecuentes	Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado
1	FISCALIZACIÓN SUPERIOR	106
2	MATERIA DE TRANSPARENCIA	7
3	INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA	40
4	ASUNTOS JURÍDICOS	3
5	INCOMPETENCIA DEL ORFIS	25
TOTAL:		181



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EJERCICIO 2022		
No.	Temática de las preguntas frecuentes	Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado
1	FISCALIZACIÓN SUPERIOR	55
2	MATERIA DE TRANSPARENCIA	2
3	INFORMACION ADMINISTRATIVA	5
4	ASUNTOS JURÍDICOS	23
5	INCOMPETENCIA DEL ORFIS	2
TOTAL		68



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EJERCICIO 2019		
No.	Temática de las preguntas frecuentes	Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado
1	FISCALIZACIÓN SUPERIOR	260

02597219	00094919	00468319	030012019	R016-2019	01777219	0309-2019	05341919
02610119	00094919	03484719	030012019	01790519	01779519	0309-2019	05367319
00000019	00094919	P006-2019	00094219	0306-2019	01779119	0305-2019	06282619
00000419	00113219	P002-2019	0004-2019	001757119	01779719	03001919	06287419
00017219	00113019	00000719	00011419	01791019	01790719	04210319	06387519
00049819	00113019	00009419	00077119	01790819	01791019	04208019	06507019
00073119	P001-2019	00009519	00110819	01790819	01790919	04208019	06673219
00077519	P002-2019	00008519	01115819	01792519	01792819	04208019	07016-2019
00077719	00001119	03011-2019	01117219	01790919	01794519	04227719	06334419
00079119	00208819	00705219	P006-2019	01790919	01795119	0311-2019	06338819
00079419	00255319	00744719	01434819	01790819	01790819	04449019	06338219
00079519	00208719	00756419	01430919	01790219	01820719	04467119	06379419
00079019	00207919	00763219	01440719	01771119	01847819	04457919	06377919
00079119	00210519	00763319	01440819	01771819	01848019	04465319	06403719
00079419	00060519	00770319	01420719	01773719	01848219	04303919	06410719
00079819	P004-2019	00773819	01606319	01773619	P011-2019	04501519	06411919
90319	00411119	P006-2019	01620919	01776719	P012-2019	04604719	06429819
00080719	0443919	00810719	01662419	01776319	02011219	04607619	06422019
00080819	00464819	00813819	01619019	01776819	02730119	04644019	06439019
00089219	P005-2019	00810919	01620919	01776919	0306-2019	04844119	06434519
04844619	00363219	00818919	00287319	00265819	00421519	04845219	06495219
04844719	00368019	00819819	02071919	00362019	00407719	04802219	06298919
04844819	00443619	00818419	00298919	00363819	00423219	04847219	06404519
04844919	00474819	0081919	00301119	00362019	00426419	04867319	06410119
04845019	00475219	00819219	00302519	00363019	00403919	0392-2019	06298919
04845119	00488019	00819319	00307819	00378119	00404819	008143819	06287919
05142019	00488519	00819419	00310719	00381919	00440619	05087819	06479019
05148219	0319-2019	008191019	00311019	00388719	00442819	05091519	06484419
05152319	00504019	00819219	00313719	00395019	00451319	00354819	06511519
05175119	00525819	00819319	00318719	00398319	00455019	05111019	06346219
0313-2019	00528919	00528919	00322319	00397519	00471719	05115219	06341619
05197819	00567019	00590719	00328419	00398719	00476219	05117819	06279019
06247819	00608419	00617919	00410719				



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

06340519	06340619	06370919	104410219	100000019	09720219	06699719	06300419
06341019	06340819	06370819	104411219	100004019	06720219	10070019	10000019
06342019	06470119	06371919	104412119	100000019	06721719	06721319	06720419
06344019	104417019	10370919	104413019	100000019	06720219	10470019	06730019
06345019	06477919	10370919	104414019	100000019	10070419	10400019	06727819
06470019	06720519	10070019	06720019	06730019	06730019	06730019	06400119
06470119	06720619	06730019	06720019	10070019	06400019	06730019	06747519
06470519	06704119	06741019	06700119	06740019	06400119	06710019	06700119
06500119	10071019	06730019	10000019	06710019	10070019	06700019	06700119
10000019	10071019	06730019	10000019	10071019	10070019	06700019	06700119

EJERCICIO 2022		
No.	Descripción de las preguntas frecuentes	Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado
4	ASIGNACIÓN ALFABÉTICA	37

06001919	01241419	00100019	00010019	01200019	00000019
10010019	00000019	10000019	00100019	01200019	00000019
00000019	00000019	00000019	00100019	01200019	00000019
00000019	00000019	00000019	00100019	01200019	00000019
00000019	00000019	00000019	00100019	01200019	00000019
00000019	00000019	00000019	00100019	01200019	00000019
00000019	00000019	00000019	00100019	01200019	00000019

EJERCICIO 2019		
No.	Descripción de las preguntas frecuentes	Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado
5	INCOMPETENCIA DEL ORFIS	71

00000019	00000019	00000019
00000019	00000019	00000019
00000019	00000019	00000019
00000019	00000019	00000019
00000019	00000019	00000019

- ...
23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
 24. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
 25. Lo solicitado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V, 15, fracción LIV y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 26. Al respecto, el artículo 15, fracción LIV de la Ley de Transparencia local señala lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...



LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

27. Asimismo, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que en la fracción aludida en líneas precedentes se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.
28. En ese orden de ideas, por lo que corresponde a la información estadística con que cuentan los sujetos obligados relacionado con las preguntas frecuentes realizadas por las personas, en esta se determinará un listado de temas y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas, tal y como se contempla en los criterios sustantivos de contenido 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, como se muestra a continuación:

Respecto a la información estadística que responde Preguntas frecuentes, se publicará:

- Criterio 6** Ejercicio
- Criterio 7** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 8** Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios
- Criterio 9** Planteamiento de las preguntas frecuentes
- Criterio 10** Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas
- Criterio 11** Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)
- Criterio 12** Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado

Formato 48b LGT_Art_70_Fr_XLVIII

Preguntas frecuentes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Temática de las preguntas frecuentes	Planteamiento de las preguntas	Respuesta a cada una de las preguntas planteadas

Hipervínculo al Informe estadístico, en su caso	Número total de preguntas realizadas al sujeto obligado	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

29. Por lo antes analizado, queda plenamente establecida la obligación del sujeto obligado de contar con información estadística, para que con ello pueda responderse a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, entendiéndose que dicha información pueda ser de utilidad o relevante para la ciudadanía.
30. Siendo lo solicitado información que el sujeto obligado posee, toda vez que, al contar precisamente con una Unidad de Transparencia, esta debe cumplir con lo establecido en el artículo 134, fracción IX, la cual establece:

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

31. Ahora bien, el sujeto obligado otorgó respuesta proporcionando el enlace electrónico de la página institucional y señalando los pasos a seguir para consultar la información requerida, razón por la cual, el comisionado ponente llevó a cabo la inspección a la información proporcionada, como se muestra a continuación:

The image displays two screenshots of a website. The top screenshot shows the header of a page with the ORFIS logo and the text 'CRONOGRAMA FISCALIZACIÓN SUPERIOR Cuenta Pública 2021'. Below this is a banner for 'Capacitación a Servidores Públicos de los Entes Fiscales'. The bottom screenshot shows the 'Portal de Transparencia' page, featuring the 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA' logo and a section for 'Información de Contacto' with details for the Unidad de Transparencia.

33. Por lo que con dicha respuesta el sujeto obligado, el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues si bien proporcionó el soporte documental tanto de las solicitudes como de las respuestas otorgadas, de todas las solicitudes de acceso a la información, remitiendo a su portal electrónico en el que de forma proactiva transparenta todas las solicitudes realizadas desde el año dos mil diez y dos mil veintidós, omitió proporcionar, como lo dispone la fracción LIV del artículo 15 de la Ley, la información que responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.
34. No obstante, al comparecer nuevamente al presente recurso de revisión subsanó lo anterior, pues remitió información señalando las temáticas más frecuentes en cada uno de los años requeridos, asimismo, otorgó el número de folio de cada una de las solicitudes relacionadas con dichas temáticas para que el particular pudiera consultar en el listado que le proporcionó como soporte documental, la pregunta y respuesta de cada una de ellas.
35. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es fundado pero **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó fundado pero **inoperante** el agravio expresado, debe⁷ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
37. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

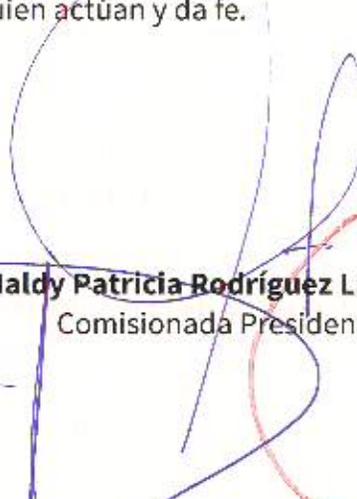
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

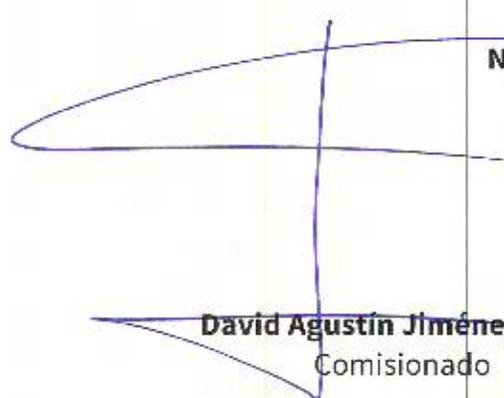
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y siete de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

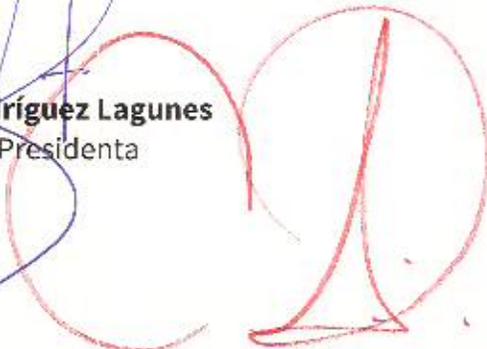
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos